



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120111015 DEL 25-10-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120015114 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120176225 del 13 de diciembre de 2018**, publicada el día 14 del mismo mes y año, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 4**, identificado con el código **OPEC No. 61851**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **MARÍA MAUDANY CASAS LÓPEZ**, quien ocupa la segunda (2) posición en la referida Lista de Elegibles, argumentando:

"(...) No cumple con la experiencia profesional relacionada, ya que las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guarda relación con el proceso de certificación académica y registro calificado".

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120015114 del 18 de julio de 2019**, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

"(...)"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120015114 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 24 de julio de 2019 la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **MARÍA MAUDANY CASAS LÓPEZ**, el contenido del Auto No. 20192120015114 del 18 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante **MARÍA MAUDANY CASAS LÓPEZ**, con escrito radicado bajo el número 20196000735642 del 8 de agosto de 2019, presentó su escrito de defensa y contradicción en los siguientes términos:

"(...)
9. *Que el empleo claramente pide experiencia relacionada y no específica.*
10. *Que la certificación aportada da cuenta de la experiencia relacionada con Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar diferentes unidades, centros operativos para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales propios de la entidad.*
11. *Que adicionalmente entre las funciones del empleo en cuestión y los empleos relacionados en la certificación presentada se encuentra que soportan la correlación con estas...*

(...)
Las funciones presentadas en la certificación dan cuenta de los conocimientos, habilidades y las destrezas adquiridas en el cumplimiento del Artículo 2.2.3.7 del decreto 1083 de 2015, el cual define la experiencia relacionada y lo citado en cuento a la similitud de las funciones, dando cuenta de la experiencia relacionada en el pleno cumplimiento del requisito para el empleo bajo la OPEC 61851 de la convocatoria 436 de 2017.

En consecuencia me acojo al principio de igualdad y oportunidad establecido en la ley 909 de 2004 en su artículo 2 y artículo 28 literal a y b, dado que solo podrían acceder al cargo aquellas personas que hayan laborado en el Servicio Nacional de aprendizaje SENA, y no ingresaría cualquier persona, que aun cuando ha ejecutado funciones similares no son iguales a las establecidas para el empleo, dichas funciones que para mi caso ya fueron avaladas por la universidad contratada para tal fin por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco de la convocatoria y según acuerdo nombrado. A su vez me acojo al derecho al trabajo establecido en el artículo 25 de la constitución política.

(...)
Por otra parte y en contradicción con el acuerdo No CNSC – 2017100000116 del 24-07-2017 en su artículo 54 la Comisión de Personal, contaba con 5 días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles para solicitar la exclusión de las personas que por los hechos relacionados en el acuerdo no deberían conformar la lista, hecho que me fue notificado 7 meses después de la publicación de la lista de elegibles bajo la RESOLUCIÓN No. CNSC -20182120176225 DEL 13-12-2018.

Finalmente solicito que no se me excluya de la lista de elegibles debido a que ya he superado las diferentes etapas de la convocatoria 436 del 2017 por merito, cumpliendo con los requisitos exigidos para el empleo y superando las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales, comportamentales, de valoración de antecedentes y conformación de la lista de elegibles, que a su

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120015114 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

vez fueron avalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, quien es el órgano que organiza y da protección al sistema de mérito de empleo público bajo los principios de igualdad, mérito y oportunidad (...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120015114 del 18 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **MARÍA MAUDANY CASAS LÓPEZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 61851 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir a la referida aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61851.

El empleo denominado **Profesional**, Grado 4, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **61851**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Dependencia: *Distrito Capital - Centro de Gestión Industrial*

Propósito principal del empleo: *Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - certificación académica y registro calificado, gestión académica.*

Requisitos de Estudio: *Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales. En todos los casos Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.*

Requisitos de Experiencia: *Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada*

Funciones:

- *Registrar los resultados del proceso de registro de información académica del Centro, en la aplicación establecida para tal fin.*
- *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*
- *Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.*
- *Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.*
- *Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.*
- *Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.*
- *Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.*
- *Desarrollar los programas y reglamentos, necesarios para el desarrollo de los procesos de inscripción, selección, registro de información académica y certificación de la formación profesional de los aprendices, conforme a los lineamientos establecidos por la entidad.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120015114 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Documentar la gestión educativa a nivel del Centro, conforme a lo dispuesto en los lineamientos y protocolos establecidos por la entidad.
- Ejecutar y mantener el sistema de aseguramiento, seguimiento a la gestión, evaluación de la calidad y de mejoramiento continuo, para la formación profesional, de conformidad con los criterios de Eficiencia y Eficacia en concordancia con las metas y objetivos de la Dirección.
- Ejecutar los procesos y procedimientos que conlleven a la certificación y acreditación nacional e internacional, de los ambientes de formación, los procesos formativos, y los programas de formación profesional de acuerdo a las metas y objetivos institucionales.
- Brindar soporte en la gestión y ejecución de los procesos de la Formación Profesional de acuerdo a los objetivos y metas establecidas en el plan estratégico y el plan de acción de la entidad.

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia por parte de la aspirante, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 201700000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

"Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo".

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer".

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares." (Subrayado propio).

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

"(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120015114 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Sobre estas premisas se procederá a analizar si la señora **MARÍA MAUDANY CASAS LÓPEZ** cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para desempeñar el empleo con Código **OPEC No. 61851**. Para el efecto, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 61884	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada</p>	<p>a) Título profesional de Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana otorgado por la Pontificia Universidad Javeriana en la facultad de Educación.</p> <p>b) Certificación expedida por el SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, según el cual la aspirante se desempeñó como Instructor y Profesional Universitario desde el 1 de junio de 2011, hasta el 4 de octubre de 2016, de acuerdo con las siguientes resoluciones:</p> <p>Año 2011 - Nombramiento mediante Resolución No. 502 del 18 de abril de 2011 Cargo: INSTRUCTOR Código 313 Grado 03 Manual de Funciones: Resolución No. 629 del 26 de junio de 2007</p> <p><i>Propósito principal: Realizar visitas domiciliarias en los procesos de validación social para la admisión de ciudadanos en los proyectos ejecutados en la Subdirección Local para la Integración Social, apoyar la elaboración de diagnósticos locales para la atención de ciudadanos y desarrollar actividades de formación grupal en el proyecto de desempeño laboral.</i></p> <p>Año 2015 - Encargo mediante Resolución No. 107 del 29 de enero de 2015. Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 07 Manual de Funciones: Resolución No. 629 del 26 de junio de 2007</p> <p><i>Propósito principal: Controlar, coordinar y evaluar las actividades y procedimientos sobre la administración de los recursos físicos, financieros y de talento humano para la prestación de los servicios sociales que ejecute la Unidad Operativa Local.</i></p> <p>Año 2015 - Ajuste en grado salarial mediante Decreto N° 551 del 21 de diciembre de 2015. Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 09 Manual de funciones: Resolución No. 2067 del 22 de diciembre de 2015.</p> <p><i>Propósito principal: Proponer y promover acciones para la programación, ejecución y verificación de actividades referentes a la prestación de servicios y ejecución de proyectos con los grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad, vinculados a los proyectos en unidades operativas o en instituciones, cumpliendo con los objetivos planteados y las directrices impartidas.</i></p>

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión se basa en un presunto incumplimiento del requisito de experiencia requerido por el empleo OPEC 61851, se realizará un análisis de la certificación aportada en el aplicativo SIMO para acreditar tal condición, y de esta manera decidir si procede o no la solicitud presentada por la Comisión de Personal.

Frente a la certificación expedida por el Subdirector de Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Integración Social, a continuación, se realizará un comparativo funcional:

FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC. 61851	FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA ASPIRANTE
<p>Registrar los resultados del proceso de registro de información académica del Centro, en la aplicación establecida para tal fin</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Llevar el control sobre los registros de admitidos-as en los proyectos y servicios, así como de demanda de servicios. • Llevar registros y controles sobre los procedimientos relacionados con el manejo de los recursos humanos, financieros y de bienes muebles asignados a la unidad.
<p>Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar y coordinar actividades de formación grupal con los ciudadanos-as atendidos y sus familias, en el proyecto de desempeño laboral. • Realizar orientación y formación para la participación de las familias de los niños-a atendidos.
<p>Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Organizar y coordinar actividades con entidades públicas y privadas que desarrollen programas similares o complementarios para fortalecer la gestión técnica y financiera de los proyectos. • Desarrollar coordinación con entidades públicas y privadas en orden a lograr el cumplimiento de objetivos y compromisos institucionales.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120015114 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

FUNCIONES DEL EMPLEO OPEC. 61851	FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA ASPIRANTE
Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar la ejecución de las actividades del jardín en el marco del modelo pedagógico institucional y orientar al equipo pedagógico de la Unidad, para el mejoramiento de sus actividades.
Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar los estudios técnicos y económicos requeridos en la etapa precontractual para la ejecución de los recursos asignados a los proyectos de responsabilidad de la Subdirección, velando por el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por la Secretaría Distrital de Integración Social.
Desarrollar los programas y reglamentos, necesarios para el desarrollo de los procesos de inscripción, selección, registro de información académica y certificación de la formación profesional de los aprendices, conforme a los lineamientos establecidos por la entidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Llevar los registros estadísticos de la demanda de servicios y caracterización de los solicitantes para contribuir a la elaboración de diagnósticos locales, así como de los proyectos y actividades que se desarrollen en la Unidad Operativa. • Programar, ejecutar y analizar los estudios estadísticos sobre el desarrollo de los proyectos y servicios que se adelantan en la dependencia, para contribuir al cumplimiento de los objetivos de la misma.

Así las cosas, las obligaciones contractuales ejecutadas por la aspirante, guardan entera relación con el propósito y funciones del empleo OPEC. 61851, por cuanto se circunscriben al registro y control de resultados, aplicación de instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos; participación en convenios y alianzas suscritos con entidades, diseño y proposición de planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión y desarrollo de los programas y reglamentos necesarios para el desarrollo de los procesos de inscripción, selección y registro de información.

Así, el despacho accede a las pretensiones, expresadas por la señora MARÍA MAUDANY CASAS LÓPEZ en el radicado 20196000735642 del 8 de agosto de 2019, por tanto, la aspirante demostró que su experiencia acreditada está relacionada con las funciones descritas en la convocatoria.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 61851 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones esenciales del empleo convocado y las acreditadas por la aspirante para que se satisfaga este requisito, situación que se configura en el presente caso, por lo que se concluye que la aspirante acreditó cinco (5) años, cuatro (4) meses y tres (3) días de experiencia profesional relacionada, tiempo superior al exigido en el precitado empleo.

Bajo estas premisas, se evidencia que la señora **MARÍA MAUDANY CASAS LÓPEZ** cumple con los requisitos mínimos previstos por el empleo identificado con el código OPEC No. **61851** y en consecuencia **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120144365 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120176225 del 13 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **MARÍA MAUDANY CASAS LÓPEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **MARÍA MAUDANY CASAS LÓPEZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es: maudanycasas@hotmail.com.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120015114 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO CUARTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C., o al correo electrónico: atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 25 de octubre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Nathalia Villalba
Revisó: Clara P.

